

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 157 14

CONSULTOR: OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA
NIT: 805009768-9

OBJETO: DISEÑO NUEVO TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, VALLE DEL CAUCA

VALOR: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000) INCLUIDO IVA.

PLAZO: DOS (2) MESES


FECHA: 10 1 NOV 2014

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando como Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **MARIA LUZ COLLAZOS ARIAS**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.975.383 de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA.**, con Nit No. 805009768-9, con Matricula Mercantil No. 476932-3 de fecha 04 de Febrero de 1998, constituida mediante escritura pública No. 251 del 27 de Enero de 1998, de la notaria tercera de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 04 de Febrero de 1998, bajo el número 800 del libro IX; quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2. El sistema de abastecimiento de agua potable del municipio de El Águila cuenta con un tanque de reserva de treinta y seis metros cúbicos (36 m3), ubicado dentro del perímetro de la planta de tratamiento (PTAP); y un tanque de almacenamiento de ciento ochenta y ocho metros cúbicos (188 m3) ubicado a una distancia de setecientos doce metros (712 m) de la planta de tratamiento. De acuerdo con el documento de diagnóstico de Cinara (2009), éste último tanque se encuentra ubicado en una zona de falla geológica, que en conjunto con los factores topográficos (laderas con pendientes muy fuertes) e hidroclimáticos (altos regímenes de lluvia) representan un alto



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 157 14
OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA

riesgo para el sistema de abastecimiento y su continuidad en el funcionamiento. Por lo anterior, se hace necesario reubicar el tanque de almacenamiento en una zona disponible dentro del área de la planta de tratamiento, para lo cual es necesario contratar con una persona externa natural o jurídica los estudios y diseños del tanque de almacenamiento y sus obras anexas y complementarias. 3. Que la Unidad de Planeación Corporativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 26 de Septiembre de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo No. 003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 4. Que el Gerente envió invitación privada de una sola oferta No. UPC-044-2014 con fecha 29 de Septiembre de 2014 a OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA. 4. Que OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA, presentó propuesta con su respectiva documentación. 5. La Unidad de Planeación Corporativa, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 7 de Noviembre de 2014. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato obra civil que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. DISEÑO NUEVO TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, VALLE DEL CAUCA. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El consultor debe dar alcance a lo exigido en la normatividad nacional referente a estudios y diseños técnicos del sector de agua potable, lo exigido en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS, 2000) y lo establecido en la Resolución 379 de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; dentro de lo que se encuentra: **A) Actividades preliminares, trabajo de campo y diagnóstico:** 1) Reconocimiento de campo, recolección y análisis de información existente (primaria y secundaria), incluyendo estudios previos. 2) Descripción de la localidad y la zona del proyecto (climatología, geología, suelos, topografía, recursos hídricos, descripción de la infraestructura existente, características socioeconómicas, comunicaciones, vías de acceso, disponibilidad de mano de obra, disponibilidad de materiales de construcción, disponibilidad de energía eléctrica). 3) Actualización de los estudios de proyección de población, dotación y demanda de agua, para un nuevo periodo de diseño, acorde con el análisis de la situación actual y la normatividad vigente; y realizar el estudio de demanda de agua y curvas de demanda horaria con base en la información existente. 4) Realizar y/o complementar los estudios topográficos, geotécnicos y geológicos en el sitio donde se proyectará el tanque de almacenamiento; e identificar las características de la zona y la infraestructura existente (dimensiones y establecer el perfil hidráulico de funcionamiento del sistema). 5) Realizar y/o complementar el diagnóstico de la infraestructura actual. **B) Diseños e Ingeniería de Detalle:** 6) Realizar los diseños de procesos e hidráulicos definitivos y la ingeniería de detalle del tanque de almacenamiento, sus componentes y demás obras requeridas para el adecuado funcionamiento del sistema. 7) Realizar los diseños estructurales definitivos y la ingeniería de detalle del tanque de almacenamiento, sus componentes y demás obras requeridas para el adecuado funcionamiento del sistema (conexiones, estructuras especiales, accesos, cerramientos, entre otras). 8) Realizar los diseños arquitectónicos definitivos de los componentes que lo requieran. 9) Realizar los diseños electromecánicos del sistema de bombeo y demás equipos del sistema de

	CONTRATO DE CONSULTORIA No. 157 14 OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA
---	---

tratamiento de agua potable que lo requieran. 10) Realizar los diseños eléctricos y de iluminación del tanque de almacenamiento y de todos los componentes que así lo requieran. 11) Realizar los diseños de automatización y control del tanque de almacenamiento, que así lo requieran. 12) Elaborar los planos de localización, topográficos, catastrales, de procesos, hidráulicos, estructurales, arquitectónicos, electromecánicos, eléctricos, de iluminación y de detalles constructivos, que sean requeridos. 13) Elaboración del manual de operación y mantenimiento del tanque de almacenamiento, en un todo consistente con los criterios, normas y especificaciones que para este efecto tenga ACUAVALLE SA ESP, incorporando los nuevos elementos metodológicos que sean requeridos. 14) Elaborar las especificaciones técnicas de construcción (generales y específicas) particulares para el proyecto, que incluyan también los equipos y suministros especiales. 15) Elaborar el plan de manejo ambiental para las obras de construcción del tanque de almacenamiento. 16) Elaborar el presupuesto de obra con sus respectivos análisis de precios unitarios, listado de materiales, equipos y mano de obra. 17) Presentar las memorias de cálculo de las cantidades de obra que se utilizaron para la elaboración del presupuesto de obra. 18) Elaborar el cronograma de obra del proyecto.

TERCERA: VALOR. El valor total del presente contrato es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000) INCLUIDO IVA.** **CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONSULTOR, de la siguiente forma: a) El noventa por ciento (90%) del valor contractual, a la presentación de los Productos No.1 y 2, previo visto bueno del supervisor del contrato. b) El diez por ciento (10%) del valor contractual a la liquidación del contrato. Se reconocerá a título de anticipo el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, a la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte del supervisor del plan de inversión del pago anticipado y cronograma de actividades. El anticipo será utilizado para contratar los estudios topográficos, de suelos y estructurales necesarios para la elaboración de los diseños; además de los gastos de alojamiento y manutención. De los valores determinados se hará la amortización en el mismo porcentaje del anticipo entregado al futuro consultor. **PARÁGRAFO I:** Se reconocerá a título de anticipo el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, a la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte del supervisor del plan de inversión del pago anticipado y cronograma de actividades. De los valores determinados se hará la amortización en el mismo porcentaje del anticipo entregado al futuro consultor. **PARÁGRAFO II:** Para los pagos se requiere de la presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL). **PARÁGRAFO III:** el pago de que trata está Cláusula será cancelado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P. debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato.

QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22329 del 24 de Septiembre de 2014. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a cumplir con las siguientes actividades: **Obligaciones de carácter general:** 1) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. 4) Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 157 14
OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA

establecidos.5) Asistir a las reuniones que se programen durante el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes a l domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor. 6) Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. 7) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 8) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste. **Obligaciones de carácter técnico:** 1) Recolectar la información necesaria (campo y documental) para dar cumplimiento al alcance del objeto. 2) Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto. 3) Realizar los diseños definitivos e ingeniería de detalle de los componentes requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto, en función de la normatividad actual y las nuevas disposiciones que la complementen o sustituyan: RAS (2000) – Título B (Acueducto), Título C (Potabilización), Título G (Aspectos Complementarios); NSR-10; RETIE; normas propias de ACUAVALLE SA ESP y normas nacionales e internacionales que le apliquen. **El consultor deberá entregar los siguientes productos, en los términos que a continuación se establecen: PRODUCTO NO. 1 “ACTIVIDADES PRELIMINARES, TRABAJO DE CAMPO Y DIAGNOSTICO”:** Se debe entregar copia en CD e impreso, con los siguientes capítulos y/o anexos para cumplir con el alcance A: **Actividades preliminares y de contextualización:** • Reconocimiento físico de campo. • Recolección y análisis de información existente (primaria y secundaria). • Descripción de la localidad, zona del proyecto y marco institucional. • Generalidades para el desarrollo de proyectos de agua potable. • Estudio del contexto actual. **Trabajo de campo.** • Recolección de información existente como memorias, planos, esquemas y archivos. • Elaboración de fichas técnicas. • Levantamiento de campo. • Sistema de información geográfico (SIG). • Informe de estructuras existentes para el abastecimiento de agua. **Diagnóstico del estado actual del servicio.** • Recolección de información existente. • Análisis y evaluación de los diagnósticos. • Estudios y proyectos existentes. • Estudios topográficos. • Estudios geotécnicos y geológicos. • Análisis de caudales. • Estudios de proyección de población. • Análisis del consumo de agua, pérdidas y dotaciones. • Estudios de proyección de la demanda. • Análisis de la capacidad limitante. • Diagnostico físico del sistema. • Diagnostico técnico-operativo del sistema. • Informe y socialización del diagnóstico. **PRODUCTO NO. 2 “DISEÑOS DEFINITIVOS”:** Se debe entregar copia en CD e impreso, con las siguientes actividades para cumplir con el alcance B: **Estudios y diseños.** • Memorias de cálculo y planos firmados por quien realiza los estudios y/o diseños. • Relación de profesionales participantes en la elaboración de los estudios y diseños. • Estudios topográficos firmados por el topógrafo. • Estudios geológicos y geotécnicos firmados por el profesional correspondiente. • Diseños hidráulicos firmados por el ingeniero hidráulico, sanitario o civil. • Diseños estructurales firmados por el ingeniero estructural. • Diseños eléctricos firmados por el ingeniero eléctrico. • Diseños electromecánicos y de automatización firmados por el ingeniero mecánico. • Diseños arquitectónicos en el caso de plantas de tratamiento firmados por un arquitecto. • Plan de manejo ambiental. • Manual de operación y mantenimiento. • Especificaciones técnicas de construcción. **2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. b) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. d) Asignar un supervisor para el contrato, quien de acuerdo con su competencia, será la persona que facilite la comunicación y gestión entre las partes. **OCTAVA: GARANTÍA UNICA.** EL CONSULTOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo: 1. **BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL**



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 157 14
 OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA

ANTICIPO: por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por este concepto y con vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más. **2. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis meses (6) más. **3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el consultor para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **4. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al 30% del valor del negocio y con una vigencia igual al término del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la Compañía Aseguradora. **NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONSULTOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONSULTOR renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 157 14
OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA

cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales.

DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN. No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Jefe Unidad de Planeación Corporativa, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL**

CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR, c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **DECIMA**

OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA:**

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:



157 14

**CONTRATO DE CONSULTORIA No. _____
OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA**

a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA SEGUNDA:**

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA:**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONSULTOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato.

VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD. EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONSULTOR o por su personal asociado, de sus subconsultores o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a

el

el



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 157 14
OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA

descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Cra. 33 No. 18-09 de Cali. En el evento de cambio de dirección, deberán comunicarlo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 11 **NOV** 2014 del año dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONSULTOR **OHS Ingenieros Ltda.**
NIT. 805.009.768-9


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente


MARIA LUZ COLLAZOS ARIAS
Representante legal OBRAS HIDRAULICAS Y
SANITARIAS LIMITADA

Elaboro: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica. 
Revisó y aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo- Directora Jurídica 